



Expediente: PAOT-2021-6152-SPA-4800

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2456

-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 FEB 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6152-SPA-4800** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *tiene más de 20 perros entre ellas un perro ciego que lo ponían a pelear anteriormente (...) están en muy mal estado sin comida y en un espacio muy reducido (...) les están pegando (...)* [Ubicación de los hechos: calle Oriente 140 A, número 142, colonia Moctezuma 2da sección, Alcaldía Venustiano Carranza, entre calles Norte 13 y Norte 17, es una puerta negra y afuera tienen madera y basura].

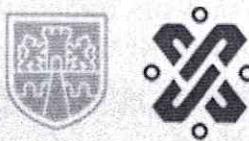
### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Oriente 140 A, número 142, colonia Moctezuma 2da sección, Alcaldía Venustiano Carranza.

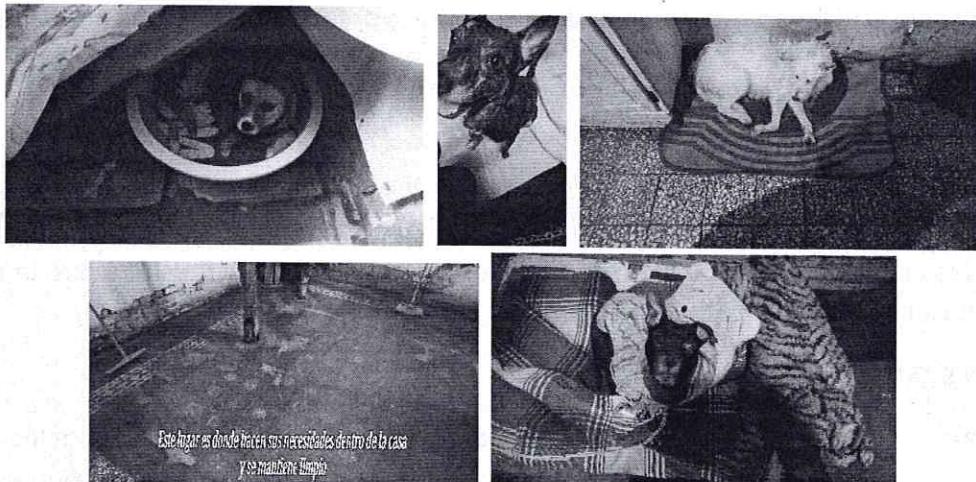
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2021-6152-SPA-4800

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2456 -2022

En este sentido, derivado de las diligencias realizadas para dar atención a la denuncia, se constató que en el inmueble ubicado en calle Oriente 140 A, número 142, colonia Moctezuma 2da sección, Alcaldía Venustiano Carranza, habitan 23 ejemplares caninos, de los cuales, sólo una hembra la cual fue rescatada, permanece atada debido a que solía ser de pelea, está ciega y es muy agresiva con los demás ejemplares, sin embargo se le permite deambular libremente por lo menos 3 horas al día. Con respecto a los demás caninos, éstos deambulan libremente al interior del inmueble y en el patio, en donde se les colocaron tinas con cobijas a modo de camas y cuentan con zona techada con lámina y lonas a modo de refugio. Así mismo, a dicho de su responsable son alimentados 2 veces al día con croquetas, pollo y arroz y cuentan con vacunación y desparasitación y se llevan a cabo labores de limpieza varias veces al día, así como que se han empezado a esterilizar semanalmente.



Fotografías.- Ejemplares caninos motivo de denuncia y sus condiciones de alojamiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se encontraron irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle Oriente 140 A, número 142, colonia Moctezuma 2da sección, Alcaldía Venustiano Carranza, lo anterior debido a que éstos presentaron una condición corporal acorde a su talla y raza, sin mostrar lesiones, signos de enfermedad o estrés. Así como que, cuentan con refugio que los protege de la intemperie y son alimentados 2 veces al día.



Expediente: PAOT-2021-6152-SPA-4800

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2456 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.** - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAMV

